

EST-PARB-0144
ESTADO No. 0144
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 20 de diciembre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIE NTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	IIE- 15491	JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE		19/12/2023	AUTO PARB N° 0644	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IIE-15491 se realizan las siguientes los siguientes requerimientos, recomendaciones y disposiciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirvan allegar un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la siguientes instrucciones técnicas establecidas en la inspección de campo efectuada el 24 de noviembre de 2023, de conformidad con los plazos establecidos en el Acta de fiscalización, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entregar cronograma de trabajo de las actividades de Explotación. • Implementar el SG-SST y entregar evidencia de su ejecución para el año 2023. • Elaborar y publicar en la mina plano de riesgos de acuerdo a la matriz de riesgo establecida en el SG-SST, avalado por el responsable del SG-SST.

					<ul style="list-style-type: none"> • Establecer protocolo de entrada y salida de visitantes y trabajadores a las instalaciones de la mina. • Elaborar y publicar en la mina plano de labores, avalado por ING de minas o geólogo de acuerdo a la normatividad vigente. • Implementar procedimiento de registro de medición de control de volúmenes de la producción. • Elaborar y publicar plano de transporte interno del área del contrato. • Realizar entrega EPP de acuerdo a riesgos identificados en la matriz del SG-SST, dejar evidencia de entrega y capacitación de los mismos. • Mantener al personal vinculado al proyecto minero afiliado a seguridad social integral, riesgo laboral V. • Implementar y ejecutar el plan de emergencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 123 del Decreto 539/2022. • Dar cumplimiento al método de explotación aprobado en el PTO, de lo contrario realizar la respectiva actualización del PTO en cuanto al método de Explotación y producción anual proyectada para el proyecto minero. • Entregar informe técnico sobre la justificación de la explotación en el periodo del 25/09/2021 al 24/09/2022, la cual fue de 800 m3 de gravas, muy por debajo de la producción aprobada en el PTO, esto es, 10.777 m3 de materiales de arrastre. • Realizar trabajos de explotación dentro del área otorgada. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero para que en el término de treinta (30) días radique a través de la plataforma AnnA Minería el acto administrativo, por medio del cual se le otorgó la viabilidad ambiental al proyecto minero.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. ORDENAR al titular minero a dar estricto cumplimiento con la medida de seguridad impuesta en la inspección de campo efectuada el 24 de noviembre de 2023, en el sentido de suspender los</p>
--	--	--	--	--	---

trabajos de explotación minera, realizados fuera del área concesionada, ubicados en las siguientes coordenadas:

Punto		Descripción	Coordenadas*		
Capa	#		Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)
Frentes de explotación activos	1.	Frente de explotación 1. Fuera del área otorgada.	07.18418	073.07896	901
	2.	Frente de explotación 2. Fuera del área otorgada.	07.18515	073.07875	935
	3.	Playa explotación. Fuera del área otorgada.	07.18635	073.07838	909

2. **CONMINAR** al titular minero para que dé cumplimiento al PTO, en cuanto al volumen aprobado en el Auto PARB No. 0475 del 28 de junio de 2022, es decir, una producción anual de 10.777 m3 de Materiales de Arrastre, so pena de verse incurso en causal de incumplimiento de obligación contractual que conlleve a medida sancionatoria de conformidad con la norma minera.

3. **INFORMAR** al titular minero que, a la fecha continua con el incumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARB No. 0606 del 26/06/2022, de conformidad con la inspección de campo realizada el 09 de junio de 2022, en cuanto a la presentación de la justificación técnica sobre la inactividad en el área de explotación.

4. **INFORMAR** al titular minero que no obstante la respuesta al Auto PARB No. 0596 del 23/11/2021 allegada en radicado No. 20231002214602 del 03/01/2023, se indica que no fue posible descargar del drive indicado, por tal motivo, se encuentran pendientes de cumplimiento las siguientes instrucciones técnicas, establecidas en la visita de campo efectuada el 28/09/2021:

- Los registros de producción de julio de 2020 a septiembre de 2021.

					<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de afiliación y planillas de pago del Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) de los trabajadores de julio de 2020 a septiembre de 2021. • Documentos que evidencien la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. <p>Por lo indicado en los numerales 1 y 2 de este acápite, se conmina al titular minero a dar cumplimiento de manera inmediata a las citadas obligaciones contractuales.</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0141-2023 del 04 de diciembre de 2023.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
<i>AUTORIZACION TEMPORAL</i>	<i>507575</i>	<i>AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S</i>	<i>19/12/2023</i>	<i>AUTO PARB N° 0645</i>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507575, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, recomendaciones y disposiciones a la sociedad beneficiaria de la citada autorización.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0362-2023 del 06 de diciembre de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor de la sociedad beneficiaria.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

				<p>1. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el acto administrativo y en firme mediante el cual la autoridad minera otorgó la licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma, con fecha no superior a noventa (90) días de su expedición.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el Plan de Trabajo de Explotación -PTE- .</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Segundo (II), y Tercero (III) trimestres del 2023.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que, el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, deberá radicarse en la plataforma Anna Minería dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del 2024, de acuerdo a lo establecido mediante Resolución del Ministerio de Minas y Energía No. 4-0925 del 31/12/2019.</p>
--	--	--	--	--

					<p>2. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2023, deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles a la terminación del citado período.</p> <p>3. RECORDAR a la sociedad beneficiaria que, no puede adelantar labores de explotación minera, hasta tanto cuente con el -PTE- y la licencia ambiental para el proyecto minero.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0362-2023 del 06 de diciembre de 2023.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
<i>AUTORIZACION TEMPORAL</i>	507576	<i>AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S</i>	19/12/2023	<i>AUTO PARB N° 0646</i>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507576, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, recomendaciones y disposiciones a la sociedad beneficiaria de la citada autorización.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0361-2023 del 06 de diciembre de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor de la sociedad beneficiaria.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el acto administrativo y en firme mediante el cual la autoridad minera otorgó la licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma, con fecha no superior a noventa (90) días de su expedición.</p>

					<p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el Plan de Trabajo de Explotación -PTE.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Segundo (II), y Tercero (III) trimestres del 2023.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que, el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, deberá radicarse en la plataforma Anna Minería dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del 2024, de acuerdo a lo establecido mediante Resolución del Ministerio de Minas y Energía No. 4-0925 del 31/12/2019.</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2023, deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles a la terminación del citado período.</p> <p>3. RECORDAR a la sociedad beneficiaria que, no puede adelantar labores de explotación minera, hasta tanto cuente con el -PTE- y la licencia ambiental para el proyecto minero.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>4. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0361-2023 del 06 de diciembre de 2023.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	507577	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S	19/12/2023	AUTO PARB N° 0647	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507577, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, recomendaciones y disposiciones a la sociedad beneficiaria de la citada autorización.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0364-2023 del 07 de diciembre de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor de la sociedad beneficiaria.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el acto administrativo y en firme mediante el cual la autoridad minera otorgó la licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma, con fecha no superior a noventa (90) días de su expedición.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el Plan de Trabajo de Explotación -PTE-</p>

La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

3. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Segundo (II), y Tercero (III) trimestres del 2023.

La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que, el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, deberá radicarse en la plataforma Anna Minería dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del 2024, de acuerdo a lo establecido mediante Resolución del Ministerio de Minas y Energía No. 4-0925 del 31/12/2019.

2. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2023, deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles a la terminación del citado período.

3. RECORDAR a la sociedad beneficiaria que, no puede adelantar labores de explotación minera, hasta tanto cuente con el -PTE- y la licencia ambiental para el proyecto minero.

4. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0364-2023 del 07 de diciembre de 2023.

5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>0050-68</p>	<p>MINERA VETAS</p>		<p>19/12/2023</p>	<p>AUTO PARB N° 0648</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0050-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, recomendaciones y disposiciones a la sociedad titular.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2021, Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestres de 2022, y Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestre del 2023 para el mineral de Oro, presentados con una producción en cero (0).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal f) y 288 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB-ED-0360-2023 del 06 de diciembre de 2023:</p>
----------------------------------	----------------	-------------------------	--	-------------------	----------------------------------	---

Periodo de Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACIÓN
Objeto	"GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 0050-68 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y MINERA VETAS DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE VETAS SANTANDER".
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2
Valor Por Asegurar	= Producción Aprobada * Precio UPME * 10% = 135.000 g * \$206.136,88 * 10% = 135.000 g * \$206.136,88 * 10% = \$2.782.847.880 (DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS)
El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago. Con una vigencia del 29/07/2023 hasta el 29/07/2024 . La misma debe ser publicada en la plataforma de ANNA MINERÍA .	

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- SUSPENDER** el requerimiento realizado a través del Auto PARB No. 0181 del 11 de marzo de 2020, referido a presentar la licencia ambiental del título minero No. 0050-68, hasta tanto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emita el acto administrativo de la delimitación del páramo Santurbán, por lo expuesto en la parte considerativa del presente pronunciamiento.
- INFORMAR** a la sociedad titular que, el formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre del 2022, no será objeto de requerimiento, por lo manifestado en las consideraciones del presente pronunciamiento.

					<p>3. INFORMAR a la sociedad titular que, las siguientes obligaciones allegadas en la plataforma Anna Minería, serán evaluadas en dicha plataforma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El -FBM- Anual de 2019, presentado con radicado No. 55924 del 25/07/2022. • El -FBM- Anual de 2022, allegado con radicado No. 69485 del 27/03/2023. <p>4. INFORMAR a la sociedad titular que, respecto a la respuesta al Auto PARB No. 0733 del 29/11/2022, allegada mediante radicado No. 20221002201382 del 21/12/2022, referida a la instrucción técnica establecida en la visita de campo efectuada el 15/09/2022, en cuanto a la presentación de un informe con registro fotográfico que evidencie el sellamiento de las bocaminas denominadas Araña 1, Araña 3 y Araña 4, se indica que se acepta, pero su verificación se realizará en la próxima visita de seguimiento.</p> <p>5. INFORMAR a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0360-2023 del 06 de diciembre de 2023.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJ4-101	INGEMINERA S.A.S., ES TU CASA S.A.S., UNION TEMPORAL HELIOS SAS	19/12/2023	AUTO PARB N° 0649	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FJ4-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones y aprobaciones, a los titulares mineros INGEMINERA S.A.S., ES TU CASA S.A.S., UNION TEMPORAL HELIOS SAS:</p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral, allegue un informe en donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar e implementar programa de inspección, control y mantenimiento del plan de sostenimiento (tipo de sostenimiento) en donde se incluya el registro de inspecciones de techo y pilares de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. (PLAZO: 60 DÍAS).

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

1. Se mantiene la medida de suspensión parcial de actividades, impuesta el 10 de febrero del 2023 en el acta de fiscalización integral y ratificada en el auto PARB No. 053 de fecha 16 de marzo del 2023, así: “No se puede continuar con el avance de labores, hasta tanto se realice una evaluación geotécnica de los frentes, para determinar cuál va a ser el control que se requiere para garantizar techos estables para el avance de los túneles. (PLAZO: INMEDIATO)”.

2. **INFORMAR** que NO se entiende subsanado el siguiente requerimiento realizado mediante auto PARB No. 0053 de fecha 16 de marzo del 2023, notificado por estado No. 0019 del día 22/03/2023, en lo referente a cumplimiento de la instrucción técnica impartida en el informe de la inspección de campo PARB No. 003-2023 del 27 de febrero del 2023 respecto a:

(i) Presente el documento que contenga el sistema de monitoreo permanente y continuo del CO y O2 para que sea aplicado al reinicio de labores.

De conformidad con lo evaluado en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0128-2023 de fecha 9 de noviembre de 2023, se resuelve que no se entiende subsanado dicho requerimiento hasta tanto presenten la documentación necesaria para darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1886 de 2015: “(...) Además de contar con los equipos de medición señalados en este Reglamento, debe implementarse un sistema de monitoreo permanente y continuo de Monóxido de carbono (CO) y Oxígeno (O2) en los sitios señalados en el parágrafo 2° del artículo 46 de este reglamento (...)”.

(ii) presentar el plan de sostenimiento donde se evalúe las condiciones actuales de los techos de los túneles y definir si requiere o no sostenimiento en los puntos críticos por el frente actual.

De conformidad con lo evaluado en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0128-2023 de fecha 9 de noviembre de 2023, se resuelve que no se entiende subsanado dicho requerimiento hasta tanto se defina en el plan de sostenimiento, las características específicas del tipo de sostenimiento a implementar, sectores específicos, diseño e implementación del programa de inspección, control y mantenimiento del tipo de sostenimiento (evaluación del estado de sostenimiento, cronograma de trabajos de las acciones correctivas y preventivas a realizar). razón por la cual se mantiene la medida de suspensión parcial de

					<p>trabajos impuesta mediante Informe de Visita PARB-VF-0003-2023 del 27/02/2023, acogida y ratificada mediante Auto PARB No. 0053 de 16/03/2023.</p> <p>Por tal motivo se le CONMINA para dar cumplimiento inmediato, sin perjuicio de que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continúe con el proceso sancionatorio correspondiente.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-00128-2023 del 09 de noviembre de 2023.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA PEQUEÑA MINERÍA	3356	BERNARDO GÓMEZ SILVA	19/12/2023	AUTO PARB N° 0650	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 3356, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero:</p> <p>1. INFORMAR al titular minero, que atendiendo lo solicitado mediante radicado No. 20229040451322 del 26 de julio de 2022, en relación a la solicitud de cancelación de los contratos que se le hubiesen otorgado, y al radicado No. 80706 del 04 de septiembre de 2023, complementado en radicados Nos. 20231002624232 del 14 de septiembre de 2023, y 20231002624262 del 14 de septiembre de 2023, en cuanto a la solicitud de terminación y renuncia del citado título minero, se indica que la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar, el cual será notificado en su oportunidad legal.</p> <p>2. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>0041-68</p>	<p>SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S - MINESA</p>		<p>19/12/2023</p>	<p>AUTO PARB N° 0651</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0041-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900339515-2, por intermedio de su representante legal NEIL WOODYER, y la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER SAS, identificada con NIT 900063262-8, por intermedio de su representante legal el señor NEIL WOODYER con P.P. No. 562127631, en calidad de titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0336-2023 del 15 de noviembre de 2023, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <p>1. APROBAR el pago por valor de SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$78.951.867), por concepto de canon superficialario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Exploración.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, la corrección de la póliza minero ambiental No. 400023218, Anexo No.7, expedida por NACIONAL DE SEGUROS, con vigencia del 21 de febrero de 2023 hasta el 20 de febrero de 2024, en el sentido de que valor a asegurar es la suma de \$9.933.466,67 m/cte., lo cual corresponde al 5% del monto del primer año de la inversión del nuevo contrato integrado (0041-68 y 13921), y no a la suma \$6.766.666,67 con la cual fue liquidada.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue</p>
----------------------------------	----------------	--	--	-------------------	----------------------------------	--

					<p>constancia de radicación de las Guías Minero Ambientales ante la Autoridad Ambiental, para el nuevo Contrato de Concesión Integrado No. 0041-68.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a los titulares mineros que, mediante el Concepto Técnico PARB-ED-0336-2023 del 15 de noviembre de 2023, se da alcance al concepto técnico emitido mediante tarea No. 12146701 en la Plataforma Anna Minería, respecto a que fue revaluada la recomendación de aprobación de la póliza minero ambiental No. 400023218 presentada con radicado No 69632-0 del 28 de marzo de 2023, expedida por NACIONAL DE SEGUROS, con vigencia del 21 de febrero de 2023 hasta el 20 de febrero de 2024, en el sentido de que valor a asegurar es la suma de \$9.933.466,67 m/cte., lo cual corresponde al 5% del monto del primer año de la inversión del nuevo contrato integrado (0041-68 y 13921), y no a la suma \$6.766.666,67 con la cual fue liquidada. Por tal razón, en el presente acto administrativo se requiere la respectiva corrección.</p> <p>2. INFORMAR a los titulares mineros, que el próximo 20 de febrero del 2024 es el límite para liquidar la obligación correspondiente del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Exploración periodo comprendido entre 20 de febrero de 2024 hasta el 19 de febrero de 2025.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0336-2023 del 15 de noviembre de 2023.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	17031	IDINAELO OSORIO NIÑO, ORLANDO GAMBOA	19/12/2023	AUTO PARB N° 0652	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 17031, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, recomendaciones y disposiciones a los titulares mineros.</p>

		GARCÍA, JOSÉ LEONIDAS ARIAS JAIMES, ORESTE ARIAS GARCÍA y LUIS ANTONIO ARIAS				<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Oro y Plata, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2019, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2020, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2021, y Primero (I), y Segundo (II) trimestres de 2022, presentados con una producción en cero (0).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal f) y 288 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB-ED-0363-2023 del 07 de diciembre de 2023:</p>
--	--	--	--	--	--	---

Periodo de Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACIÓN
Objeto	“GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 17031 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y JOSÉ LEONIDAS ARIAS JAIMES Y OTROS, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE CALIFORNIA - SANTANDER”.
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2
Valor Por Asegurar	= Producción Aprobada * Precio Base de L * 10% = (720 Ton * 1,75 gr/Ton) * \$206.136,88 * 10% = 1.260 g * \$206.136,88 * 10% = \$25.973.247 (VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS)
El valor a asegurar fue calculado con el valor promedio del mes de diciembre de 2023 en la página del banco de la República; el certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente Firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago.	

Los titulares mineros deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con lo establecido en el numeral 7.2 de la Cláusula Séptima de la minuta contractual para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad minera otorgó la licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma, con fecha no superior a noventa (90) días de su expedición.

Los titulares mineros deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con lo establecido en el numeral 7.12 de la Cláusula Séptima de la minuta contractual,

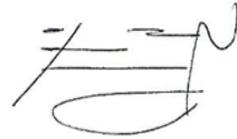
					<p>para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el Plan de Gestión Social -PGS-.</p> <p>Los titulares mineros deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Oro y Plata, correspondientes al Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2022, y Primero (I), Segundo (II), y Tercero (III) trimestres de 2023.</p> <p>Los titulares mineros deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a los titulares mineros que, a la fecha continúan con el incumplimiento a lo requerido mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0292 del 04/06/2022, en cuanto a la presentación del -FBM- Anual de 2019. • Auto PARB No. 0588 del 20/09/2022, en relación a la instrucción técnica realizada según visita de campo del 18/04/2022, referida a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico de la Instalación en la bocamina No. 1, las señalizaciones preventivas, informativas y prohibitivas, con el fin de evitar el ingreso de terceros. <p>Por lo anterior, se exhorta a los titulares mineros a dar cumplimiento de manera inmediata a las citadas obligaciones contractuales.</p> <p>2. INFORMAR a los titulares mineros que, el -FBM- Anual de 2022, allegado en plataforma Anna Minería con radicado No. 72244 del 15/05/2023, será evaluado en dicha plataforma.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3. INFORMAR a los titulares mineros que, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tienen plazo hasta el 31/12/2023, para presentar la información de recursos y reservas que haya recopilado durante la ejecución del título minero con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas -ECRR- o un estándar aprobado por la CRIRSCO.</p> <p>4. INFORMAR a los titulares mineros que, el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, deberá radicarse en la plataforma Anna Minería dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del 2024, de acuerdo a lo establecido mediante Resolución del Ministerio de Minas y Energía No. 4-0925 del 31/12/2019.</p> <p>5. INFORMAR a los titulares mineros que, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2023, deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles a la terminación del citado período.</p> <p>6. INFORMAR a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0363-2023 del 07 de diciembre de 2023.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **20 de diciembre de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**